

SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, NÚM. 34

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de octubre de 2009.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Obras de Ingeniería e Inversiones, S. A. y Ramón Manzueta.
Abogado: Dr. José Agustín López Henríquez.
Recurrido: Sarito Reyes Severino.
Abogado: Lic. Jacobo Torres.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 29 de septiembre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Obras de Ingeniería e Inversiones, S. A., representada por su presidente, Miguel Ferrando, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0145951-9, domiciliado y residente en la Av. Independencia núm. 651, esq. Cayetano Rodríguez, y Ramón Manzueta, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0065605-6, con domicilio y residencia en el mismo lugar que su representada, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de octubre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. José Agustín López Henríquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0062825-4, abogado de los recurrentes;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de noviembre de 2009, suscrito por el Lic. Jacobo Torres, con cédula de identidad y electoral núm. 010-0039962-4, abogado del recurrido Sarito Reyes Severino;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de agosto de 2010, suscrita por el Dr. José Agustín López Henríquez, abogado de los recurrentes, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Obras de Ingeniería e Inversiones, S. A. y Ramón Manzueta, recurrentes y Sarito Reyes Severino, recurrido, firmado por sus respectivos abogados cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. José A. Báez Rodríguez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 26 de marzo de 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner

término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Obras de Ingeniería e Inversiones, S. A. y Ramón Manzueta, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de octubre de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de septiembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do